



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Tipo de proceso: Acción de Tutela
Ref.: Admisión
DEMANDANTE/ACCIONANTE: PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
DEMANDADO/ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Radicación No. 13-001-40-03-005-2026-00671-00
Tema: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez se encuentra al Despacho la **ACCION DE TUTELA** de la referencia; que correspondió por reparto verificado a este Juzgado por la Oficina Judicial de esta ciudad, la que se radicó con el No. 13001-40-03-005-2026-00671-00. **Sírvase proveer.**

**YOLIMA YEPES ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Visto el anterior informe secretarial, y recibido el expediente del superior jerárquico Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, se procede a aprehender el conocimiento de la presente acción constitucional, toda vez que no es dable suscitar conflicto de competencia, en atención al inciso tercero del artículo 139 del C.G.P. el cual indica: *“El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.”*

Una vez realizado un análisis del expediente contentivo de la acción constitucional de la referencia, se tiene que funge como accionante PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO quien actúa a través de apoderado judicial FREDY ALEJANDRO GÜIZA ALVAREZ, en contra de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, por la presunta trasgresión al derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Así las cosas, se tiene que la tutela bajo estudio reúne todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisión; por lo que esta célula judicial procederá a ello y se le ordenará a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y para que, en el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rinda informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante, para lo cual por secretaría del Despacho se le correrá traslado del escrito de tutela mediante la remisión del link del expediente digital o en su defecto se notificara por falta de correo electrónico proporcionado, de manera personal o por cualquier medio expedito y eficaz.

Así mismo, se procederá a vincular como terceros con interés en las resultados del presente asunto a: la COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL DEL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES-CONGRESO DE LA REPUBLICA- y a todos los participantes de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026–2030, a fin de que dentro del mismo termino concedido a la parte accionada, rindan el informe pertinente.

Se ordenará a la Universidad de Cartagena y a la Comisión de Acreditación documental del Senado y de la Camara de Representantes -Congreso de la República, comuniquen de la presente acción constitucional a todos los participantes de la convocatoria pública, para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026–2030, quienes pueden llegar a tener interés en las resultados de la presente acción constitucional. Para lo cual, se le otorga el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

proveído y allegue las respectivas constancias a este despacho judicial.

Ahora bien, el Juez Constitucional se pronunciará sobre la pertinencia de la medida provisional solicitada del modo como sigue: Establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 lo que sigue: *Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)*

La parte accionante solicita *“la adopción de una medida provisional de protección, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 2591 de 1991, con el propósito de evitar que continúe produciéndose una afectación a los derechos fundamentales invocados y que las actuaciones cuestionadas desplieguen efectos que posteriormente resulten imposibles de revertir”*

Advertido el objeto de la medida provisional deprecada, y analizando el sustento del accionante, este Despacho no encuentra en la situación planteada elementos para determinar que existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la comisión de un daño irreparable, mientras se adopta una decisión definitiva, además, teniendo en cuenta que la medida solicitada guarda relación directa con las pretensiones de la acción constitucional, es necesario indagar en el procedimiento para una decisión definitiva. Por lo anterior antes expuesto, se negará la solicitud de medida provisional.

De cara a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo No PSAA13-10069 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO quien actúa a través de apoderado judicial FREDY ALEJANDRO GÜIZA ALVAREZ, en contra de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, por la presunta trasgresión al derecho fundamental de DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, a través de su Representante legal o quien haga sus veces para que, en el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rinda informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante.

TERCERO: VINCULAR como terceros con interés en las resultas del presente asunto a los COMISION DE ACREDITACION DOCUMENTAL DEL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES-CONGRESO DE LA REPUBLICA y a todos los participantes de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026–2030, a fin de que dentro del mismo termino concedido a la parte accionada, rindan el informe pertinente.

CUARTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y a la COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DEL SENADO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES-, CONGRESO DE LA REPUBLICA, comuniquen de la presente acción constitucional a todos los participantes de la convocatoria pública, para la elección del Contralor General de la República para el periodo 2026–2030, quienes pueden llegar a tener interés en las resultas de la presente acción constitucional. Para lo cual, se le otorga el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído y allegue las respectivas constancias a este despacho judicial.

Así mismo, deberá publicar en su página web la admisión y traslado de la presente acción constitucional a efectos de que los participantes si a bien lo tienen se vinculen en el



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

presente tramite.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el extremo actor, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Por secretaría notifíquese esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CECILIA CASTILLO CASTILLO
JUEZA